

ANEXO II

INSTRUCCIÓN DE NÓMINAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2023.

1. Ámbito de aplicación

Esta instrucción de nóminas será de aplicación a todos los funcionarios, tanto de carrera como interinos, personal laboral, en sus distintas modalidades contractuales, y al personal eventual que presten sus servicios en las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón.

El régimen retributivo aplicable a los mismos lo será por referencia a su nombramiento, relación laboral u otra relación jurídica administrativa para el ejercicio de la función pública en las mencionadas instituciones.

2. Régimen retributivo de los funcionarios –carrera e interinos- al servicio de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón

Se define este personal funcionario como aquel que, en virtud de nombramiento para el ejercicio de la función pública, ocupa un puesto de naturaleza funcional en las Cortes de Aragón o el Justicia de Aragón, de conformidad con las condiciones y requisitos de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Su régimen retributivo responde a la siguiente estructura salarial: retribuciones básicas y complementarias. Dentro de las retribuciones básicas se incluirán su sueldo, trienios y pagas extraordinarias. Como retribuciones complementarias se incluirán el complemento de destino, complemento específico –en sus distintos componentes-, complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias.

- Sueldo es el concepto retributivo que va referido al grupo al que pertenece el funcionario. Las cuantías a percibir, por grupo, son las indicadas en el Anexo I-A.
- Trienios son los conceptos a percibir por todos los funcionarios al servicio de las Cortes de Aragón o el Justicia de Aragón cada tres años, o múltiples de tres, de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas o instituciones públicas. Las cuantías, por grupos, son las indicadas en el Anexo I-B



En cuanto a su perfeccionamiento se reconocerán por las Cortes de Aragón o el Justicia de Aragón en relación a sus funcionarios y por las Administraciones de origen en relación a los funcionarios incorporados a las referidas instituciones a través de las distintas formas de provisión de carácter temporal o provisional.

Los efectos económicos de los trienios, independientemente de quien haya realizado el reconocimiento, serán del día uno del mes en que se perfeccionen. Todos ellos se retribuirán con referencia al grupo en el que el funcionario se encuentre en servicio activo, salvo que alguno de ellos se hubiera devengado en un grupo superior, puesto que entonces se retribuirán conforme a ese grupo.

- Pagas extraordinarias. Serán dos al año y se devengarán en junio y diciembre en relación a la situación y derechos económicos en que se encuentren los funcionarios en el primer día hábil de los referidos meses. Su devengo vendrá referido a los seis meses inmediatamente anteriores a dichos meses.

La cuantía de cada una de ellas será una mensualidad ordinaria de sueldo, trienios, complemento destino, componente general del complemento específico y componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico.

- Complemento de destino es el concepto retributivo que retribuye el nivel del puesto que ocupa el funcionario, sin perjuicio del grado personal que pudiera tener reconocido en un nivel superior, ya que entonces percibiría este último. Las cuantías, por niveles, son las indicadas en el Anexo II
- Complemento específico –componente general- es el concepto que retribuye las condiciones del puesto de trabajo. Las cuantías, desglosadas por puestos de trabajo, son las indicadas en el Anexo III-A
- Complemento específico –componente singular de perfeccionamiento profesional- es el concepto que retribuye la carrera profesional desarrollada por el funcionario. Existen dos niveles (I y II).

El primer y segundo nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional del



personal funcionario de carrera o interino, y con independencia de la forma de provisión del puesto que ocupe, al servicio de las Cortes de Aragón o el Justicia se perfeccionarán cuando se acredite al menos seis o doce años de servicio, respectivamente, en las distintas Administraciones Públicas.

Los efectos económicos de este complemento, independientemente de quien haya reconocido el perfeccionamiento, serán del día uno del mes en que se perfeccione. Dicho complemento se retribuirá con referencia al grupo en el que el funcionario se encuentre en servicio activo, salvo que se hubieran devengado en un grupo superior, puesto que entonces se retribuirán los devengados en el mismo conforme a ese grupo. Las cuantías a percibir son las indicadas en el Anexo III-B.

- Complemento específico –componente horario o dedicación-. Este concepto retribuye la mayor dedicación al desempeño del puesto de trabajo como condición exigida en las relaciones de puestos de trabajo (horario especial o especial responsabilidad), o bien, por una mayor dedicación solicitada por el funcionario (complemento de tarde). Las cuantías a percibir son las indicadas en el Anexo III-C.
- Complemento de productividad. Es el concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.
- Gratificaciones por servicios extraordinarios. Se trata de un concepto que retribuye los servicios prestados fuera de la jornada laboral. Su cuantía no puede ser fija ni periódica en su devengo.

3. Régimen retributivo del personal laboral, en sus distintas modalidades contractuales, al servicio de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón.

Se define el personal laboral como aquél que, en virtud de contrato laboral, ocupa puestos de trabajo de tal naturaleza en las Cortes de Aragón o el Justicia de Aragón, de conformidad con las condiciones y requisitos de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de este personal se clasifica en grupos, en los términos de las relaciones de puestos de trabajo, en función de la titulación académica exigida para el ingreso y desempeño de los mismos.



Su régimen retributivo responde a la siguiente estructura salarial: retribuciones básicas, complemento del puesto de trabajo, en sus distintas modalidades, y el complemento de perfeccionamiento profesional. Además, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias.

Dentro de las retribuciones básicas se incluirán el sueldo base, la antigüedad y las pagas extraordinarias.

- Salario base es el concepto retributivo que va referido al grupo indicado para cada uno de los puestos de trabajo, de conformidad con la relación de puestos de trabajo. Las cuantías a percibir, por grupos, son las indicadas en el Anexo IV-A.1
- Antigüedad es el concepto retributivo, referido igualmente al grupo, que percibe el personal laboral al servicio de las Cortes de Aragón o el Justicia de Aragón, cada tres años, o múltiples de tres, de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas o instituciones públicas. Las cuantías a percibir, por grupos, son las indicadas en el Anexo IV-A.2
- Componente general del complemento del puesto de trabajo. Es el concepto que retribuye las condiciones del puesto de trabajo. Las cuantías, desglosadas por puestos de trabajo, son las indicadas en el Anexo IV-B.1
- Componente horario del complemento del puesto de trabajo. Este concepto retribuye la mayor dedicación al desempeño del puesto de trabajo como condición exigida en las relaciones de puestos de trabajo (horario especial o especial responsabilidad), o bien, por una mayor dedicación solicitada por el personal laboral (complemento de tarde). Las cuantías a percibir, desglosadas por grupos, son las indicadas en el Anexo IV-B.2
- El complemento de perfeccionamiento profesional es el concepto que retribuye la carrera profesional desarrollada por el personal laboral. Existen dos niveles (I y II). Las cuantías a percibir, desglosadas por grupos, son las indicadas en el Anexo IV-C.

El primer nivel y segundo nivel se devengarán cuando el personal tenga acreditada una antigüedad de 6 años y 12 años, respectivamente, en cualquier Administración Pública o instituciones públicas.



Los efectos económicos de este complemento serán del día uno del mes en que se perfeccione. Dicho complemento se retribuirá con referencia al grupo en que se encuentre en servicio activo, salvo que se hubiera perfeccionado en un grupo superior, puesto que entonces se retribuirán los perfeccionados en el mismo conforme a ese grupo.

- Las pagas extraordinarias del personal laboral se devengarán en los meses de junio y diciembre. A los efectos del cómputo de su devengo, se entiende que la de junio retribuye los servicios prestados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, ambos inclusive, y la de diciembre, el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre, ambos inclusive.
- Complemento de productividad. Es el concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeñe su trabajo.
- Gratificaciones por servicios extraordinarios. Se trata de un concepto retributivo por servicios prestados fuera de la jornada laboral. Su cuantía no puede ser ni fija ni periódica en su devengo.

4. Régimen retributivo del personal eventual de las Cortes de Aragón

El personal eventual regulado en el artículo 22 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón tendrá derecho a percibir los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo base es la percepción económica correspondiente al puesto de trabajo que ocupa, en la cuantía indicada en el Anexo V-A1.
- Trienios o concepto equivalente. Sólo en el supuesto que el nombramiento de personal eventual recayera en una persona que tuviera la condición de funcionario en situación de servicios especiales o personal laboral fijo de cualesquiera de las Administraciones Públicas o instituciones o entes del sector público, también tendrán derecho a percibir los trienios o concepto similar que tuviera reconocidos en su Administración o entidad de origen. Las cuantías a percibir por este derecho económico durante las doce mensualidades ordinarias serán las propias de la normativa aplicable en su Administración o entidad de origen.
- Complemento del puesto es la percepción económica correspondiente al puesto de trabajo que ocupa, en la cuantía indicada en el Anexo V-B.1.1



- Pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre en relación a la situación y derechos económicos en que se encuentren a 1 de junio y 1 de diciembre, respectivamente. Su devengo vendrá referido a los seis meses inmediatamente anteriores a las mencionadas fechas. La cuantía a percibir por cada una de ellas será la siguiente:
 - Si no tuviera la condición de funcionario o personal laboral fijo, será una mensualidad de sueldo base y complemento del puesto.
 - Si tuviera la condición de funcionario o personal laboral fijo, será una mensualidad de sueldo base, complemento del puesto y trienios (o concepto similar) en el importe fijado con arreglo a la normativa aplicable en su Administración o entidad de origen.
- Complemento de productividad. Es el concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Actualmente los puestos recogidos en el Anexo V-B.2.1 tienen reconocido el complemento de productividad que figura en citado anexo.

5. Régimen retributivo del personal eventual del Justicia de Aragón

El personal eventual regulado en el artículo 27 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Justicia de Aragón tendrá derecho a percibir los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo base es la percepción económica correspondiente al puesto de trabajo que ocupa, en la cuantía indicada en el Anexo V-A2.
- Trienios o concepto equivalente. Sólo en el supuesto que el nombramiento de personal eventual recayera en una persona que tuviera la condición de funcionario en situación de servicios especiales o personal laboral fijo de cualesquiera de las Administraciones Públicas o instituciones o entes del sector público, también tendrán derecho a percibir los trienios o concepto similar que tuviera reconocidos en su Administración o entidad de origen. Las cuantías a percibir por este derecho económico durante las doce mensualidades ordinarias serán las propias de la normativa aplicable en su Administración o entidad de origen.



- Complemento del puesto es la percepción económica correspondiente al puesto de trabajo que ocupa, en la cuantía indicada en el Anexo V-B.1.2
- Pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre, en relación a la situación y derechos económicos en que se encuentren a 1 de junio y 1 de diciembre, respectivamente. Su devengo vendrá referido a los seis meses inmediatamente anteriores a las mencionadas fechas. La cuantía a percibir por cada una de ellas será la siguiente:
 - Si no tuviera la condición de funcionario en situación de servicios especiales o personal laboral fijo, será una mensualidad de sueldo base y complemento del puesto.
 - Si tuviera la condición de funcionario en situación de servicios especiales o personal laboral fijo, será una mensualidad de sueldo base, complemento del puesto y trienios (o concepto similar) en el importe fijado con arreglo a la normativa aplicable en su Administración o entidad de origen.
- Complemento de productividad. Es el concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Actualmente los puestos recogidos en el Anexo V-B.2.2 tienen reconocido el complemento de productividad que figura en citado anexo.

6. Gestión de las retribuciones de los funcionarios de las Cortes de Aragón

6.1 Con carácter general, las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de la toma de posesión del primer destino en la clase de plaza, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por finalización de licencias sin derecho a retribución
- b) En el mes de inicio de licencias sin derecho a retribución
- c) En el mes de cambio de puesto de trabajo aunque no implique un cambio en la situación administrativa.



- d) En el mes de inicio y finalización de las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor o cualquier otra prestación abonada en pago directo por las entidades gestoras o mutuas colaboradoras de las Seguridad Social.
- e) En el mes en que se cese en la situación de servicio activo, incluido el derivado de un cambio de clase de plaza de pertenencia, salvo que sea por motivo de fallecimiento, jubilación por edad o incapacidad permanencia de funcionarios sujetos al Régimen de Clases Pasivas del Estado, y en general, a cualquier otro régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente a producirse al del nacimiento del derecho.

Para el cálculo de la retribución diaria se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario y se dividirá por el número de días naturales del correspondiente mes.

En el caso de que se produzca la renovación o un nuevo nombramiento en promoción interna temporal o en comisión de servicios interadministrativa para el desempeño del puesto de trabajo que se venía ocupando mediante dichos procedimientos de provisión, siempre que no exista interrupción en la prestación de servicios entre la fecha cese y de nueva toma de posesión, la liquidación de las retribuciones básicas y complementarias se practicará conforme al criterio general establecido en este apartado, sin que proceda realizarla el día del cese.

6.2 La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo que estuviera justificada, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas diarias (promedio semanal) que el funcionario tenga obligación de cumplir.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.



6.3 Cuando con arreglo a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a su jornada normal, la cuantía de sus retribuciones experimentará la correspondiente reducción proporcional sobre la totalidad de las mismas, tanto básicas, incluidos trienios, como complementarias.

6.4 Las pagas extraordinarias de los funcionarios de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón serán dos al año. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre con referencia a la situación y derechos económicos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados no comprende la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido en su totalidad entre 182 días (183 días en años bisiestos), en la paga extraordinaria de junio, y 183 días, en la de diciembre.
- b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional en los términos previstos en el párrafo a) anterior.
- c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública diferente, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria que corresponda se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha.
- d) En el caso de cese en servicio activo, incluido el derivado de un cambio de clase de plaza de pertenencia. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

En el caso de que se produzca la renovación o un nuevo nombramiento en promoción interna temporal o en comisión de servicios interadministrativa para el desempeño del puesto de trabajo que se venía ocupando mediante dichos procedimientos de provisión, siempre que no exista interrupción en la prestación de servicios entre la fecha cese y de nueva toma de posesión, la liquidación de la paga extraordinaria se practicará conforme al criterio general establecido en este apartado, sin que proceda realizarla el día del cese.



6.5 Los trienios y los dos niveles del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional del personal funcionario –tanto de carrera como interinos- al servicio de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón tendrán efectos económicos desde el primer día de la mensualidad en que se produzca su perfeccionamiento y se liquidarán por mensualidad completa.

No obstante, si en la mensualidad en que se produzca ese perfeccionamiento se liquidaran por días todos los conceptos retributivos, también se liquidarán por el mismo número de días las cuantías correspondientes a los trienios y los niveles del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional.

6.6 Al personal de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón a quien se hubiese concedido un anticipo de sus remuneraciones y disfrutase de uno de los permisos por nacimiento y cuidado del menor o de una licencia por asuntos propios u otro tipo de licencia o permiso sin derecho a retribución, cuando el importe de sus retribuciones líquidas mensuales no permitiese practicar el correspondiente reintegro del anticipo, el plazo para su devolución se incrementará en el mismo número de mensualidades en que no se haya podido llevar a efecto el reintegro.

6.7 Los funcionarios de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón que perciban directamente de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social las prestaciones económicas correspondientes a las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado del menor, y de riesgo durante la lactancia natural, y al objeto de no originar menoscabo o perjuicio económico alguno, las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón podrán completar la diferencia entre los haberes totales a los que tiene derecho el personal, sin tener en cuenta las situaciones contempladas, y la estimación del importe de la prestación económica que le hubiese sido reconocida.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el interesado/a podrá solicitar el abono, en cada una de las mensualidades comprendidas en el período que duren las citadas prestaciones, de dicha diferencia retributiva.

6.8 Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el mes de toma de posesión como primer destino en la correspondiente clase de plaza, reingreso al servicio activo y rehabilitación en la condición de funcionarios, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias



6.9 En el caso de la promoción interna temporal de funcionarios de carrera, el régimen de retribuciones aplicable será el siguiente:

- El sueldo correspondiente al grupo del nuevo puesto de trabajo, de carácter temporal, que figure en la relación de puestos de trabajo
- Las cuantías de los trienios y los niveles del componente singular de perfeccionamiento profesional, en su caso, serán las correspondientes al nuevo grupo del nuevo puesto de trabajo, salvo que el reconocimiento de los citados conceptos retributivos lo estuvieran en un subgrupo superior, ya que entonces la cuantía a percibir sería la de este último.
- Las retribuciones complementarias serán las correspondientes al puesto de trabajo, salvo que el funcionario o funcionaria tuviera reconocido un grado personal superior al nivel del nuevo puesto de trabajo, ya que entonces el complemento de destino se percibirá por el nivel del grado personal que tenga reconocido.
- Cualquier otra retribución o derecho económico que estuviera asociado al grupo de pertenencia del funcionario o funcionaria, se entenderá referido al nuevo grupo del puesto de trabajo que se ocupa temporalmente.

6.10 En el caso de autorización sobre atribución temporal de funciones a los funcionarios al servicio de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón, de conformidad con la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrá compensar económicamente el desempeño de las referidas funciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias de productividad.

6.11 Los funcionarios de carrera de otras administraciones, instituciones u organismos, en servicio activo o situación asimilada, que accedan a puestos de trabajo de las Cortes de Aragón o el Justicia de Aragón, a través de la superación del correspondiente proceso selectivo realizado en convocatoria pública, tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles, si el destino no implica cambio de residencia y de un mes en caso contrario.

6.12 Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que no se deriven directamente de la normal actividad parlamentaria o institucional, realizados fuera de la jornada ordinaria, serán compensados mediante retribución económica, de acuerdo con el baremo que se recoge en el Anexo III bis, en los términos señalados en el epígrafe A, apartado 7, de las Normas Complementarias del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.



6.13 Los complementos personales y transitorios del personal al servicio de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la absorción consistirá en el 50 por 100 del importe de las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general. En el caso de funcionarios, entendemos que tienen la consideración de retribuciones de carácter general el sueldo, complemento de destino y complemento específico en sus componentes general, horario y singular de perfeccionamiento profesional, referidos a catorce mensualidades, salvo el componente horario que queda referido a doce mensualidades. En ningún caso se considerarán los trienios, complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el complemento personal y transitorio establecido para los funcionarios de carrera en los que concurren las circunstancias señaladas en el apartado primero de la disposición adicional duodécima de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, será absorbido por cualquier mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos.

6.14 Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en personal funcionario, de carrera o interinos, o personal laboral que hayan prestado servicios en las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón o en otras administraciones públicas, perteneciente a otro grupo de titulación inferior a aquel en el que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o al curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios conforme al grupo de pertenencia (salvo que alguno de ellos se hubiera devengado en un grupo superior, puesto que entonces se retribuirán conforme a ese grupo) y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en la nueva clase de plaza en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en esta última.

6.15 El régimen descrito en el párrafo anterior se aplicará de forma análoga al reconocimiento de sexenios que den lugar a la percepción del componente singular de perfeccionamiento profesional del Complemento específico



7. Gestión de las retribuciones del personal laboral de las Cortes de Aragón

7.1 Las retribuciones que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, así como aquellos derechos económicos que deban liquidarse por días, reducciones de retribuciones y deducción de haberes que pudieran practicarse, se aplicarán las mismas reglas de cálculo previstas en el apartado 6.1, salvo en lo relativo a las pagas extraordinarias que se aplicará los apartados 3 y 4 siguientes.

7.2 Todas las reglas contenidas en los subapartados 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 del apartado 6 serán de aplicación al personal laboral al servicio de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón. Cualquier mención al personal funcionario y su régimen retributivo deberá entenderse referido al personal laboral y su régimen salarial.

7.3 El importe de cada una de las pagas extraordinarias del personal laboral al servicio de las Cortes de Aragón comprenderán la suma de una mensualidad del salario base, antigüedad, componente general del complemento del puesto de trabajo y complemento de perfeccionamiento profesional.

7.4 Cuando la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses del correspondiente semestre, el importe de dicha paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en las siguientes cuantías:

- En la paga de junio, el resultado de dividir la totalidad de la paga que le hubiera correspondido de haber trabajado todo el primer semestre entre ciento ochenta y un días (ciento ochenta y dos en años bisiestos).
- En la paga de diciembre, el resultado de dividir la totalidad de la paga que le hubiera correspondido de haber trabajado todo el segundo semestre entre ciento ochenta y cuatro días.

Una vez obtenido la cuantía de un día de servicios prestados, la cuantía de la paga extraordinaria será el resultado de multiplicar el valor de ese día por el número de días de servicios en el semestre correspondiente. Dicha liquidación se realizará conforme a los importes vigentes a la fecha de cese del empleado.

7.5. Por lo que se refiere a los complementos personales transitorios del personal laboral serán absorbidos en los términos del subapartado 13 del



apartado 6, si bien tendrán la consideración de retribuciones de carácter general el salario base, el complemento del puesto de trabajo, en su componente general y horario, y el complemento singular de desarrollo profesional, todos ellos referidos a catorce mensualidades, salvo el componente horario del complemento del puesto de trabajo que queda referido a doce mensualidades.

8. Gestión de las retribuciones del personal eventual

8.1 Serán de aplicación, con carácter general, los subapartados del punto 6º de las presentes instrucciones que puedan ser aplicados al personal eventual, a excepción de aquellos que por la naturaleza del nombramiento de dicho personal devinieran aplicables.

9. Indemnizaciones por razones del servicio

9.1 Las cuantías correspondientes a las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o norma que lo sustituya, se complementarán con los importes señalados en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1992, sobre modificación y aumento de dietas para el personal de las Cortes de Aragón. Dichos importes figuran en el Anexo VI

9.2 Las cuantías de las indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal, reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se complementarán con los importes indicados en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes de Aragón de 17 de diciembre de 1999, sobre cuantía de las asistencias a tribunales de oposición de personas especialistas que residan fuera de Zaragoza, y de 27 de septiembre de 2001, sobre incremento de las asistencias a tribunales de oposición celebradas en sábado o festivo. Dichas importes figuran en el Anexo VII.

Por la concurrencia a órganos de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo o para la creación de bolsas de trabajo se abonarán asistencias en las mismas cuantías que las establecidas en el párrafo anterior.

Será incompatible la percepción de indemnizaciones por la asistencia a distintos tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal o provisión de puestos de trabajo o para la creación de bolsas de trabajo, que se celebren en el mismo día.



9.3. Por el uso del vehículo particular se abonará el importe de 0,19 €/kilómetro para automóviles.

9.4 Cuando las Cortes de Aragón u otras administraciones, organismos, entidades o empresas, públicas o privadas, se hiciesen cargo de los gastos de alojamiento o de manutención, no se percibirán las indemnizaciones correspondientes a dichos conceptos.

10. Ayudas sociales

Las cuantías de las ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón serán las que figuran como Anexo VIII, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de las Cortes de Aragón de 19 de diciembre de 2006, por el que se aprueban las Normas que han de regir la concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

11. Vigencia

Las presentes instrucciones tendrán vigencia hasta la aprobación de unas nuevas, sin perjuicio de las referencias a sus cuantías, que podrán ser revisadas por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón.

RETRIBUCIONES BÁSICAS.

ANEXO I: SUELDO BASE Y TRIENIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA PARA EL AÑO 2023

(Cuantía mensual en euros)

A) SUELDO BASE

GRUPO	IMPORTE
A1	2.293,82
A2	1.812,07
C1	1.369,68
C2	1.281,79
E	1.178,07



B) TRIENIOS:

GRUPO	IMPORTE
A1	123,43
A2	95,92
C1	71,95
C2	65,82
E	59,91

ANEXO II: COMPLEMENTO DE DESTINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA PARA EL AÑO 2023

(Cuantía mensual en euros)

NIVEL	IMPORTE
30	1.930,95
29	1.216,88
28	1.167,43
27	1.117,17
26	986,20
25	879,14
24	809,16
23	750,14
22	691,10
21	643,55
20	599,72
19	570,38
18	541,30
17	511,97
16	494,13
15	476,22
14	458,30
13	395,14
12	366,54



**ANEXO III: COMPLEMENTO ESPECÍFICO
(Cuantías mensuales en euros)**

A) COMPONENTE GENERAL

A1) CORTES DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2023.

			IMPORTE MENSUAL
A1	30	LETRADA MAYOR	2.609,27
		LETRADO FMGA	1.766,88
	29	LETRADO	1.762,07
		INTERVENTOR/A	1.525,10
		JEFE/A SERVICIO ASUNTOS ECONÓMICOS Y DE GESTIÓN OFIC. CONT. PRESUPUESTARIO	1.525,10
		JEFE/A SERVICIO GOBIERNO INTERIOR Y DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	855,20
	28	JEFE/A SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA, ARCHIVO Y FONDO ANTIGUO	624,10
		JEFE/A SERVICIO INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	624,10
		JEFE/A SERVICIO GESTOR DEL PALACIO DE LA ALJAFERÍA	624,10
		TÉCNICO SUPERIOR	604,39
JEFE/A SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA, ARCHIVO Y FONDO ANTIGUO		624,10	
26	TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO	604,39	
	ARCHIVERA	604,39	
A2	24	TÉCNICO DE INTERVENCIÓN	572,83
		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	572,83
		TECNICO SECRETARÍA GENERAL/ FMGA	572,83
		TÉCNICO BIBLIOTECA Y ARCHIVO	572,83
		TÉCNICO COORDINACIÓN PARLAMENTARIA	572,83
		TÉCNICO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	572,83
		TÉCNICO DE ASUNTOS ECONÓMICOS	572,83
		TÉCNICO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN O.C.P.	572,83
		TÉCNICO DE GOBIERNO INTERIOR	572,83
		TÉCNICO SERVICIOS JURÍDICOS	572,83
		DOCUMENTALISTA	521,69
		TÉCNICO CORRECTOR	521,69
		TÉCNICO DE SISTEMAS	521,69
		C1	22
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PRESIDENCIA	837,11		
JEFE NEGOCIADO DE INTERVENCIÓN	509,41		
JEFE NEGOCIADO DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN	446,85		
SECRETARIO/A LETRADA MAYOR	593,05		
SECRETARIO/A MESA DE LAS CORTES	593,05		
JEFE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICA	509,41		
JEFE NEGOCIADO DE GOBIERNO INTERIOR	509,41		



Secretaría Primera

		JEFE NEGOCIADO TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA	509,41
		JEFE NEGOCIADO BIBLIOTECA Y ARCHIVO	446,85
		JEFE NEGOCIADO DE GESTIÓN MONUMENTAL	446,85
		JEFE NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN	446,85
		JEFE NEGOCIADO DE INFORMÁTICA	446,85
		JEFE NEGOCIADO DOCUMENTACIÓN	446,85
		JEFE DE NEGOCIADO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS Y PUBLICACIONES OFICIALES	446,85
		JEFE NEGOCIADO SECRETARÍA GRAL/FMGA	446,85
	21	OFICIAL ADMINISTRATIVO	349,77
		OFICIAL DE INFORMÁTICA	349,77
C2	18	JEFE DE UJIERES	689,85
	17	ADJUNTO JEFE DE UJIERES	503,73
		AUXILIAR PROTOCOLO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	353,90
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	264,71
E	14	ADJUNTO JEFE DE UJIERES	503,73
	14	UJIER-PRESIDENCIA	488,57
		UJIER-CONDUCTOR	407,27
		UJIER REPROGRAFÍA	279,96
		UJIER-BIBLIOTECA	279,96
		UJIER-TELEFONISTA	279,96
	13	UJIER CONDUCTOR ACCIDENTAL	407,27
		UJIER	279,96

A2) JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2023

			IMPORTE
A2	24	TÉCNICO DE ASUNTOS ECONÓMICOS, CONTRATACIÓN Y PERSONAL	572,83
		TÉCNICO DE SISTEMAS	521,69
C1	22	JEFE DE NEGOCIADO GESTIÓN ECONÓMICA	509,41
		JEFE DE NEGOCIADO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	446,85
	21	OFICIAL ADMINISTRATIVO	349,77
		OFICIAL INFORMÁTICO	349,77
E	14	UJIER TELEFONISTA	279,96

B) COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.



Grupo	Primer nivel	Segundo nivel
A1	75,76	90,92
A2	55,58	66,68
C1	46,51	55,80
C2	41,46	49,77
E	34,91	41,89

C) COMPONENTE HORARIO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

C1) ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Grupo	IMPORTE
A1	442,67
A2	442,79
C1	371,92
C2	336,53
E	301,11

C2) HORARIO ESPECIAL

Grupo	IMPORTE
A1	383,65
A2	287,82
C1	241,75
C2	218,76
E	195,74

C3) COMPLEMENTO DE TARDE

Grupo	IMPORTE
A1	295,13
A2	221,42
C1	185,98
C2	168,29
E	150,57



ANEXO III BIS) IMPORTE RETRIBUTIVO DE LA HORA DE JORNADA REALIZADA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA

Gratificaciones extraordinarias por trabajos extraordinarios que no se deriven de la normal actividad parlamentaria realizados:

Grupo	En días laborables, fuera de la jornada ordinaria	En días laborables, fuera de la jornada ordinaria, después de las 20 horas y antes de las 22 horas.	En días laborables, fuera de la jornada ordinaria días laborables, entre las 22 y las 7:30 horas; así como las realizadas los sábados, domingos, festivos o las que excedan de las fijadas para la jornada intensiva o reducida
A1	29,52	44,28	59,04
A2	22,15	33,23	44,3
C1	18,6	27,9	37,2
C2	16,83	25,25	33,66
E	15,06	22,59	30,12

ANEXO IV: RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2023

(Cuantías mensuales en euros)

A) RETRIBUCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

A1) SALARIO BASE

Grupo	IMPORTE
A1/L1	2.293,82
A2/L2	1.812,07
C1/L3	1.369,68
C2/L4	1.281,79
E/L6	1.178,07



A2) ANTIGÜEDAD

Grupo	IMPORTE
A1/L1	123,43
A2/L2	95,92
C1/L3	71,95
C2/L4	65,82
E/L6	59,91

B) COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

B1) COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO DE PUESTO

	IMPORTE
Jefe/a servicio de Comunicación y Participación	1.791,53
Periodista	1.590,59
Conductor Presidente	1.361,60
Gobernanta	771,42
Oficial de mantenimiento	891,07
Auxiliar administrativo	776,68
Auxiliar de ujier	281,44

B2) COMPONENTE HORARIO DEL COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

B.2.1) ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Grupo	IMPORTE
A1/L1	442,67
A2/L2	442,79
C1/L3	371,92
C2/L4	336,53
E/L6	301,11

B.2.2) HORARIO ESPECIAL

Grupo	IMPORTE
A1/L1	383,65
A2/L2	287,82
C1/L3	241,75
C2/L4	218,76
E/L6	195,74



B.2.3) COMPLEMENTO DE TARDE

Grupo	IMPORTE
A1/L1	295,13
A2/L2	221,42
C1/L3	185,98
C2/L4	168,29
E/L6	150,57

C) COMPLEMENTO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Grupo	Primer nivel	Segundo nivel
A1/L1	75,76	90,92
A2/L2	55,58	66,68
C1/L3	46,51	55,80
C2/L4	41,46	49,77
E/L6	34,91	41,89

ANEXO V.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE LAS CORTES Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN

(Cuantías mensuales en euros)

A) RETRIBUCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL EVENTUAL (SUELDO BASE)

A1) CORTES DE ARAGÓN

	IMPORTE
Director/a del gabinete y comunicación de presidencia	2.286,94
Jefa de prensa del gabinete de presidencia	2.286,94
Jefe de protocolo	2.286,94
Conductor	1.178,07



A2) JUSTICIA DE ARAGÓN

	IMPORTE
Asesor Jefe	2.286,94
Secretaria General	2.286,94
Asesor responsable	2.286,94
Asesor de Área	2.286,94
Secretario/a	1.365,61
Conductor	1.174,57

B) RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PERSONAL EVENTUAL

B.1) COMPLEMENTO DEL PUESTO

B.1.1) CORTES DE ARAGÓN

	IMPORTE
Director/a del gabinete y comunicación de presidencia	2.531,42
Jefa/a de prensa del gabinete de presidencia	1.934,76
Jefe de protocolo	1.610,11
Conductor Presidencia	1.662,65

B.1.2) JUSTICIA DE ARAGÓN

	IMPORTE
Asesor Jefe	1.909,52
Secretaria General	1.909,52
Asesor responsable	1.909,52
Asesor de Área	1.549,80
Secretario/a	904,43
Conductor	1.273,27



B.2) PRODUCTIVIDAD PERSONAL EVENTUAL DE LAS CORTES Y PERSONAL ASESORÍA Y PERSONAL DE GABINETE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2023

B.2.1) CORTES DE ARAGÓN

	IMPORTE
Jefe de protocolo.	257,33

B.2.2) JUSTICIA DE ARAGÓN

	IMPORTE
Asesores Justicia de Aragón/Secretaría Gral.	273,84
Secretarías Justicia de Aragón	192,39
Conductor Justicia Aragón	153,90

ANEXO VI

COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN PERSONAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

Dietas en España. Cuantías diarias en euros.			
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Dieta a Madrid y Barcelona	77,99	43,41	121,40
Dieta resto de ciudades	65,97	37,40	103,37

ANEXO VII

ASISTENCIAS A LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN O CONCURSOS U OTROS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Cuantía por sesión en euros

	Categoría 1ª	Categoría 2ª	Categoría 3ª
Presidente y Secretario	45,89	42,83	39,78
Vocales y personal colaborador	42,83	39,78	36,72



Cuando las sesiones se celebren los sábados o en días festivos dichas cantidades se incrementarán en un cien por cien.

Los miembros especialistas de los órganos de selección que residan fuera de Zaragoza percibirán el doble de lo establecido con carácter general.

ANEXO VIII
AYUDAS ECONÓMICAS DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LAS
CORTES DE ARAGÓN - AÑO 2023

	Enero-Diciembre
De nupcialidad, natalidad o adopción.	199,76
Para gastos de sepelio, por viudedad y por orfandad	1.109,69
Plan de Pensiones	Según norma IV,3 delas Normas del Fondo

